



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar disposiciones de la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas, a efecto de dotar de mayor precisión en lo relativo a la obligación de las empresas de seguridad privada, así como particulares que brinden dicho servicio, someterse y acreditar las evaluaciones de control de confianza y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones correspondientes, así como modificar la denominación del Sistema Estatal de Información por Centro Estatal de Información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

“El 8 de noviembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LIX-925 mediante el cual se expidió la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas con el objeto regular la prestación de dichos servicios.

Es importante destacar que el glosario de la Ley antes mencionada, en su artículo 2, define a los servicios privados de seguridad como la actividad a cargo de particulares, autorizada por la autoridad competente, que tiene como propósito desempeñar acciones relacionadas con la protección, vigilancia o custodia de personas, lugares, establecimientos, bienes o valores, incluyendo el traslado, localización e información sobre personas físicas o morales y bienes, así como toda actividad de similar naturaleza, y las auxiliares relacionada con la seguridad.

Por su parte, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 12 señala que los prestadores de servicios privados de seguridad tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades e instituciones competentes en situaciones de urgencia, desastre o cuando sean requeridos por alguna dependencia estatal o municipal, prestando inmediatamente la ayuda que se les



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

solicite, y en su artículo 139 establece que los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública.

En razón de lo anterior y dada la importancia en materia de seguridad pública, el artículo 47 de la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado faculta a la Secretaría de Seguridad Pública estatal para que a través de la Dirección General de Operación Policial realice visitas de inspección con el objeto de supervisar a las empresas de seguridad privada, a su personal, instalaciones, armamento, equipos de radiocomunicación, vehículos, programas de capacitación y adiestramiento, así como corroborar el cumplimiento de la normatividad aplicable para su operación y funcionamiento; estableciendo en caso de incumplimiento de obligaciones las sanciones correspondientes.

Atendiendo el caso que nos ocupa, cabe hacer mención que las empresas que prestan el servicio de seguridad privada tienen la obligación de que su personal operativo cumpla con diversos requisitos, uno de ellos es someterlos a los procedimientos de evaluación y confianza, además su ingreso y permanencia están condicionados al resultado del dictamen que emita el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Como bien sabemos, el examen de control de confianza se compone de diversas evaluaciones, las cuales tienen la finalidad de verificar que el personal que presta sus servicios actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad, de acuerdo al perfil que se requiere y que debe ser acorde a las actividades que desarrollarán, lo que permite fortalecer la credibilidad, eficacia y operatividad de las empresas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguridad privada quienes también son auxiliares de la función de seguridad pública, por lo que deben mantener niveles homogéneos de profesionalización en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, estas evaluaciones permiten verificar que se cuente con instituciones de seguridad privada que destaquen por su personal operativo competente, confiable, alejado de la corrupción y con una visión de servicio.

Bajo este contexto, con la finalidad de perfeccionar su contenido y dar certeza jurídica en cuanto a las acciones de inspección y vigilancia, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas, con el objeto de precisar, de mejor manera, la obligación de las empresas de seguridad privada de que todo su personal operativo tenga acreditado y vigente los exámenes de control de confianza y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones correspondientes.

Además, se propone establecer como obligación de los prestadores de servicio de seguridad privada informar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, respecto a las altas y bajas de su personal operativo.

También, se propone modificar la denominación del Sistema Estatal de Información por Centro Estatal de Información, ya que de acuerdo a la estructura orgánica actual es el correcto."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Uno de los ejes prioritarios para el bienestar de toda sociedad es la función de seguridad pública, lo que implica generar y mantener las condiciones socio-jurídicas que permitan la correcta garantía y seguridad de que todas las prerrogativas fundamentales se encuentren exentas de cualquier tipo de transgresión que afecte el ejercicio pleno de las mismas

De acuerdo a lo establecido por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha función se encuentra a cargo de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, teniendo como finalidad salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que, la presente acción legislativa, tiene como propósito establecer una mayor precisión en relación a las obligaciones de las empresas de seguridad privada y su personal operativo, así como de los particulares que brinden tales servicios, particularmente sobre el sometimiento y acreditación de los exámenes de control de confianza para obtener el registro, revalidación o autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado, todo ello en aras de fortalecer la seguridad y certeza jurídica de nuestras disposiciones en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, resulta preciso señalar que los servicios privados de seguridad privada comprenden acciones relacionadas con la protección, vigilancia o custodia de personas, lugares, establecimientos, bienes y valores, así como aquellas actividades de naturaleza similar, los cuales son realizados por empresas y prestadores particulares del servicio, mismos que, de acuerdo con el marco normativo vigente, son encontrados considerados como auxiliares de las autoridades e instituciones de seguridad pública, del orden municipal, estatal, y federal.

En ese sentido, mediante la iniciativa que nos ocupa, se establece como requisito para prestar los servicios seguridad privada, el sometimiento y acreditación de las evaluaciones de control de confianza, propuesta con la que se coincide, toda vez que dichas evaluaciones han sido diseñadas para fortalecer las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, garantizando la idoneidad, y confiabilidad del personal que se dedica a estos labores, asegurando que se conduzcan conforme a la normativa institucional, en aras de fomentar e impulsar el fortalecimiento de los niveles de calidad y profesionalización que debe permear el desempeño de sus funciones.

Esta premisa se encuentra sustentada por los artículos 12, fracción XI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y 141, de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en donde se determina la obligación del personal de seguridad privada para someterse a tales procedimientos de evaluación, donde su ingreso y permanencia dependerá de los resultados emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Confianza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la iniciativa pretende brindar una mayor precisión y claridad de las disposiciones la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas, proponiendo cambiar la denominación del "*Sistema Estatal de Información*" por el de "*Centro Estatal de Información*", propuesta con la que se coincide, toda vez que tal denominación responde a la estructura orgánica vigente en la materia, lo cual dota de mayor eficiencia y eficacia a la normativa para su debida aplicación.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que mediante la misma se establece una mayor certeza jurídica en las obligaciones de las empresas, su personal, y los prestadores particulares de los servicios de seguridad privada en Tamaulipas, contribuyendo a su vez a una mayor profesionalización y confianza en el ejercicio de sus atribuciones.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, párrafo 4; 10, párrafo 1, inciso i); 35, párrafo 1, incisos k) y l) y párrafo 5; 36, párrafo 1, incisos b), d), k), n) y o); 56, inciso c); y se adiciona el inciso k), recorriéndose en su orden natural las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

subsecuentes, al párrafo 1, al artículo 35; y el inciso n), recorriéndose en orden natural los subsecuentes, al párrafo 1, al artículo 36, de la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. al 3. ...

4. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que preste dichos servicios, se registrarán en lo conducente por las normas previstas en la Ley de Seguridad, en la Ley de Coordinación y demás aplicables que se prevén para las instituciones de seguridad pública; asimismo, les resulta obligatoria la observancia de los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, la de proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Estatal de Información.

ARTÍCULO 10.

1. Para...

a) a la h)...

i) Presentar la relación del personal operativo propuesto, que contenga nombre, domicilio, fotografía a colores de frente y perfil, así como sus huellas digitales, constancia de no antecedentes penales, trámite o resultado de evaluaciones de control y confianza el cual incluye tipo y grupo sanguíneo. Dicho personal operativo deberá de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 35 de la presente ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) a la s)...

2. al 8. ...

ARTÍCULO 35.

1. Los...

a) a la j)...

k) Acreditar las evaluaciones de control de confianza;

l) No ser activo de alguna corporación de seguridad pública; y

m) Contar con la preparación y conocimientos suficientes.

2. Estos...

3. y 4....

5. La acreditación de las evaluaciones de control de confianza del personal operativo será en términos de la Ley de Coordinación.

ARTÍCULO 36.

1. Los...

a) Ser...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Informar a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las altas del personal operativo, así como cualquier tipo de sanción o suspensión en el servicio con motivo de algún incumplimiento a los principios de actuación y desempeño que establece la Ley de Seguridad. Asimismo, informará de las bajas, señalando los motivos que ocasionaron éstas. De todo lo anterior informará debidamente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

c) Inscribir...

d) Solicitar a la Secretaría la autorización de las altas y bajas del equipo, en su caso, los aditamentos de protección que pretenda utilizar en la prestación del servicio, proporcionando sus características principales, incluso de aquellos que requieran de permisos, autorizaciones o licencias, cuyo otorgamiento sea competencia de otra autoridad. Asimismo, dará cuenta de ello al Centro Estatal de Información;

e) a la j)...

k) Informar al Centro Estatal de Información, las altas, bajas e incidencias del personal autorizado para prestar los servicios privados de seguridad dentro del término de cinco días naturales siguientes;

l) y m)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

n) Someter a todo su personal operativo a los procedimientos de evaluación de control de confianza;

o) Capacitar permanentemente al personal operativo y jefe o jefes de operación, con base en los programas señalados en el inciso q) del párrafo 1 del artículo 10 de esta ley; y

p) En general, cumplir todas y cada una de las obligaciones que señale la autorización correspondiente, la Ley de Seguridad y la presente ley.

2. Una...

ARTÍCULO 56.

La...

a) y b)...

c) Se incumpla lo dispuesto en los artículos 20, 26, 36, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV, b), d), g), j), l) y n) 37, 38, 45 párrafos 1 inciso b), c), d), e), h) y j) y 2, y 46 de esta ley; o

d) Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse los reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Las empresas o particulares que prestan servicios privados de seguridad, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán acreditar a todo el personal operativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA	_____	_____	
DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA REGULAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.